

Principales tendencias jurídicas en materia de protección de los derechos de las personas LGBT en la Unión Europea, 2008-2010

El artículo 21 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, incluido en el capítulo sobre Igualdad, prohíbe la discriminación por razón de orientación sexual.

Antecedentes

En 2007, el Parlamento Europeo pidió a la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA) que llevara a cabo una investigación sobre la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT). En 2008, la FRA publicó su primer análisis jurídico comparativo sobre la homofobia, la transfobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en la Unión Europea. Esta hoja informativa resume las principales tendencias jurídicas derivadas del análisis jurídico actualizado que la FRA llevó a cabo en 2010.

En 2009 se publicó un informe sobre la situación social de las personas LGBT en la Unión Europea y está previsto realizar más investigaciones de índole social durante los años 2011 y 2012.

Principales tendencias

Las principales tendencias jurídicas correspondientes al periodo 2008-2010 se ilustran en los dos gráficos de la siguiente página: en la Figura 1 se distingue entre tendencias positivas y negativas a propósito de cuestiones clave, mientras que en la Figura 2 se describe el marco jurídico en materia de protección de los derechos LGBT en los Estados miembros. Diversos Estados miembros, sin embargo, no han emprendido nuevas iniciativas legislativas para proteger los derechos LGBT desde 2008.

Nota: El presente resumen no se refiere a situaciones en las que no se haya observado la existencia de una evolución o de una iniciativa jurídica. Por consiguiente, debería considerarse únicamente una descripción de tendencias relativas a cambios que se han observado realmente durante el periodo objeto de estudio.

Tendencia nº 1: Mayor número de iniciativas positivas en el ámbito de la igualdad de trato en la libre circulación y en la legislación sobre reagrupación familiar

La definición de «miembro de la familia» contenida en la legislación por la que se transpone la legislación comunitaria en materia de libre circulación o de reagrupación familiar se ha ampliado o está previsto que se amplíe en siete Estados miembros de la UE: Austria, España, Francia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo y Portugal. Sin embargo, se ha

registrado una tendencia negativa en tres Estados miembros de la UE: Bulgaria, Estonia y Rumanía, donde los matrimonios homosexuales y las uniones contraídas en el extranjero se consideran explícitamente no válidas, lo que dificulta la reagrupación de cónyuges y parejas del mismo sexo. Estas tendencias ponen de manifiesto la persistencia de planteamientos conflictivos en relación con la libre circulación y la reagrupación familiar de parejas del mismo sexo.

Tendencia nº 2: Importante cantidad de iniciativas positivas en materia de legislación sobre asilo

Se ha observado una tendencia positiva en relación con el reconocimiento de lesbianas, gays y bisexuales (LGB) como «grupo social específico»: tras la incorporación de seis nuevos Estados miembros de la UE — España, Finlandia, Letonia, Malta, Polonia y Portugal —, la cifra total de Estados miembros que ofrecen protección explícita a las personas LGB víctimas de persecución asciende a 23.

El análisis de la evolución legislativa revela asimismo una práctica negativa en este ámbito, a saber, el recurso a «pruebas falométricas» en la República Checa como método de evaluación de la credibilidad de un hombre que afirma ser gay.

Tendencia nº 3: Mezcla de avances y retrocesos en materia de libertad de reunión

Aunque se han observado avances en Bulgaria, Polonia y Rumanía, sigue impugnándose el derecho a organizar actos relacionados con el orgullo gay en Letonia y Lituania.

Tendencia nº 4: Aumento moderado de la protección jurídica contra la discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género

En este ámbito se han identificado diversas mejoras. Se han producido avances en lo que respecta a la ampliación de la legislación en materia de no discriminación por razón de orientación sexual más allá del ámbito del empleo en la República Checa y el Reino Unido. Asimismo, se han logrado avances en relación con el reconocimiento de la identidad de género como razón de discriminación autónoma o como razón de discriminación «sexual» en la República Checa, Suecia y el Reino Unido.

Por último, los organismos de igualdad de dos Estados miembros — Dinamarca y Estonia — han ampliado sus respectivos mandatos para incluir la discriminación por razón de orientación sexual.

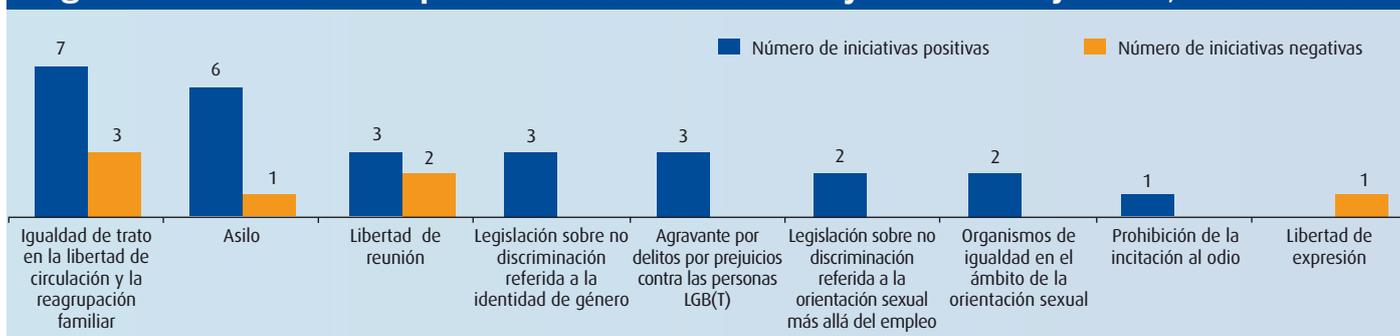
Tendencia nº 5: Aumento mínimo de la protección contra el abuso y la violencia (incitación al odio y delitos motivados por prejuicios)

En la actualidad, no existe un instrumento comunitario para hacer frente a la incitación al odio y a los delitos motivados por prejuicios contra las personas LGBT. Aunque los avances nacionales siguen siendo muy lentos y desiguales en esta área, se han emprendido iniciativas positivas en Grecia, Lituania, Eslovenia y el Reino Unido.

Tendencia nº 6: Retroceso en materia de libertad de expresión

Lituania es el único Estado miembro que sigue prohibiendo la difusión de material que pueda «fomentar» la homosexualidad. En cambio, varios Estados miembros —Alemania, España, Estonia, Francia, Países Bajos y Reino Unido— han optado por promover activamente la aceptación pública de las personas LGBT.

Figura 1: Ámbitos en los que se ha observado una mayor evolución jurídica, 2008-2010



La Figura 1 revela que el ámbito en el que se ha observado una mayor evolución jurídica, tanto positiva como negativa, es el de la igualdad de trato de las parejas homosexuales en la libertad de circulación y la reagrupación familiar. Los otros ámbitos en los que se ha observado una mayor evolución jurídica favorable guardan relación con el asilo y la libertad de reunión, a los que también afectan prácticas negativas, así como la aclaración de que la legislación en materia de no discriminación ampara a las personas transgénero. Se han identificado tendencias positivas en cuanto a la ampliación de la legislación en materia de no discriminación más allá del empleo, el mandato de los organismos de igualdad y el Derecho penal. Se ha observado una evolución negativa referida a la libertad de expresión.

Figura 2: Derechos de las personas LGBT en los Estados miembros de la UE: situación jurídica en ámbitos clave, 2010



En la Figura 2 se muestra el diverso y desigual panorama que presenta la protección de los derechos de las personas LGBT, tanto en lo que respecta a los ámbitos clave objeto de examen como en lo que se refiere a los Estados miembros de la UE. También se muestra, en orden decreciente, en qué ámbitos los derechos de las personas LGBT están más protegidos en los Estados miembros (excluido el del empleo, en el que todos los Estados ofrecen protección jurídica de conformidad con lo establecido en la Directiva 2000/78/CE).

Información adicional:

El análisis jurídico comparativo de la FRA *Homophobia, transphobia and discrimination on grounds of sexual orientation and gender identity – 2010 Update (Homofobia, transfobia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género – Actualización de 2010)* se encuentra en la dirección:

fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_en.htm

En el sitio web de la FRA se ofrece una visión general de las actividades de la Agencia en materia de derechos de las personas LGBT:

fra.europa.eu/fraWebsite/lgbt-rights/lgbt-rights_en.htm